

## **DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS**

### **RESOLUCIÓN 61/295 DE LA ASAMBLEA GENERAL**

La cuestión de los derechos de los pueblos indígenas se planteó por primera vez en 1970, en el 23° período de sesiones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en el contexto de su mandato básico de presentar recomendaciones a la Comisión de Derechos Humanos sobre la prevención de la discriminación de cualquier tipo en relación con los derechos humanos y las libertades fundamentales y la protección de las minorías raciales, nacionales, religiosas y lingüísticas.

En su 23° período de sesiones, celebrado del 10 al 28 de agosto de 1970, la Subcomisión aprobó la resolución 4 B (XXIII), en la que recomendaba al Consejo Económico y Social que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, hiciera un estudio completo y detallado del problema de la discriminación contra los pueblos indígenas (véase el informe de la subcomisión, E/CN.4/Sub.2/3/16). El 21 de mayo de 1971, el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1589 (L), mediante la cual autorizó a la Subcomisión a efectuar ese estudio. En su 24° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 8 (XXIV), de 18 de agosto de 1971, titulada “Estudio completo y detallado del problema de la discriminación contra las poblaciones indígenas”, en la que, entre otras cosas, designó Relator Especial sobre el tema al Sr. José R. Martínez Cobo (véase el informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/323 y Corr.1).

De 1973 a 1983, la Comisión examinó la labor del Relator Especial. En su 34° período de sesiones aprobó la resolución 2 (XXXIV), de 8 de septiembre de 1981, en la cual recomendó al Consejo Económico y Social que tomara la decisión de autorizar a la Subcomisión a establecer un Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas encargado de examinar la evolución de la situación relativa a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas. La Subcomisión recomendó además al Grupo de Trabajo que prestara especial atención a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas, teniendo en cuenta tanto las semejanzas como las diferencias de las situaciones y aspiraciones de los pueblos indígenas de todo el mundo (véase el informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/495). El 7 de mayo de 1982 el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1982/34 sobre este tema, mediante la cual autorizó a la Subcomisión a establecer un Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas.

En el primer período de sesiones del Grupo de Trabajo sobre Pueblos Indígenas, que tuvo lugar en agosto de 1982, se planteó la posibilidad de elaborar una o más declaraciones sobre los derechos de los pueblos indígenas (véase el informe del Grupo de Trabajo, E/CN.4/Sub.2/1982/33). En sus períodos de sesiones segundo y tercero, celebrados en agosto de 1983 y 1984 respectivamente, el Grupo de Trabajo continuó sus deliberaciones sobre el tema (E/CN.4/Sub.2/1983/22 y E/CN.4/Sub.2/1984/20).

En su 37° período de sesiones la Subcomisión aprobó la resolución 1984/35 B, de 30 de agosto de 1984, en la cual, entre otras cosas, tras haber examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su tercer período de sesiones, pidió a éste que examinara en su siguiente período de sesiones de 1985 la posibilidad de elaborar un Conjunto de Principios sobre los derechos de los pueblos indígenas basados en la legislación nacional, instrumentos internacionales y otros criterios judiciales (véase el informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1984/43).

En el cuarto período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado de julio a agosto de 1985, hubo acuerdo generalizado en que había que hacer hincapié en la elaboración de un conjunto de principios sobre los derechos de los pueblos indígenas con miras a redactar un proyecto de declaración que pudiera aprobar la Asamblea General (véase el informe del Grupo de Trabajo, E/CN.4/Sub.2/1985/22). En su 38° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1985/22, de 29 de agosto de 1985, en la cual, tras haber examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su cuarto período de sesiones, manifestó su convicción de que era urgente promover y proteger los derechos de los pueblos indígenas mediante un examen permanente y amplio de la situación en esa esfera, y mediante la elaboración de normas, especialmente preparando un proyecto de declaración de principios sobre los derechos de los pueblos indígenas que pudiera aprobar posteriormente la Asamblea General. En la misma resolución, la Subcomisión pidió al Grupo de Trabajo que, en su período de sesiones siguiente, se concentrara en redactar propuestas concretas sobre el contenido y el alcance de los derechos de los pueblos indígenas sobre la base de las conclusiones, propuestas y recomendaciones que figuraban en el informe final del Relator Especial, presentado en 1983 (véanse el informe final del Relator Especial, E/CN.4/Sub.2/1983/21/Add.8, y el informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1985/57).

En sus períodos de sesiones 5° a 12°, celebrados entre 1987 y 1994, el Grupo de Trabajo examinó en detalle la cuestión del proyecto de declaración universal sobre los derechos de las poblaciones indígenas e hizo considerables avances en el acuerdo respecto de un proyecto de texto. En su 39° período de sesiones la Subcomisión aprobó la resolución 1987/16, de 2 de septiembre de 1987, en virtud de la cual, tras haber examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su quinto período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1987/22 y Add.1), recomendó al Consejo Económico y Social que, por conducto de la Comisión de Derechos Humanos, pidiera a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene Daes, que preparara un documento de trabajo que contuviera una serie de principios y párrafos del preámbulo para insertarlos en un proyecto de declaración universal que se examinaría en el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo (véase el informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1987/42 y Corr.1). El 27 de mayo de 1988 el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1988/36 relativa a este tema.

En el sexto período de sesiones del Grupo de Trabajo, celebrado en agosto de 1988, su Presidenta-Relatora presentó un documento de trabajo que contenía una versión preliminar de una declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (E/CN.4/Sub.2/1988/25). En el mismo período de sesiones, el Grupo de Trabajo examinó el documento de trabajo y propuso a la Subcomisión que ese documento fuera la base para seguir elaborando un proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas (véase el informe del Grupo de Trabajo, E/CN.4/Sub.2/1988/45).

En su 40° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1988/18 de 1 de septiembre de 1988, en la que, entre otras cosas, hizo suya la recomendación del Grupo de Trabajo de que aprobara el documento de trabajo como base para la elaboración de una declaración sobre los pueblos indígenas, y pidió al Secretario General que transmitiera lo antes posible el informe del Grupo de Trabajo sobre su sexto período de sesiones a los Estados Miembros, los pueblos indígenas, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales para recabar sus comentarios, observaciones y propuestas para seguir elaborando el proyecto de declaración (véase el informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1988/45).

En sus períodos de sesiones séptimo a décimo, celebrados de 1989 a 1992, el Grupo de Trabajo examinó documentos de trabajo revisados presentados por su Presidenta-Relatora, enmendados de manera de reflejar los comentarios y las

observaciones que se recibían todos los años de los Estados Miembros y otras partes interesadas, e hizo considerables avances hacia un acuerdo sobre un proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas. En su 47° período de sesiones, tras la presentación de un proyecto de resolución conjunto de 40 Estados Miembros (A/47/L.33), la Asamblea General aprobó la resolución 47/75, de 14 de diciembre de 1992, en relación con un subtema de su programa titulado “Cuestiones de derechos humanos”. En esa resolución, entre otras cosas, la Asamblea solicitó de la Comisión de Derechos Humanos que pidiera al Grupo de Trabajo, en su 11° período de sesiones y a la Subcomisión, en su 45° período de sesiones, que concluyeran el examen del proyecto de declaración universal sobre los derechos de los pueblos indígenas y presentaran su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 50° período de sesiones. En junio de 1993 la comunidad internacional hizo una solicitud idéntica en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, celebrada en Viena, que se plasmó en la Declaración y Programa de Acción de Viena de 1993. Además, en la Declaración de Viena de 1993 se recomendaba a la Comisión de Derechos Humanos que estudiara la posibilidad de renovar y actualizar el mandato del Grupo de Trabajo en cuanto concluyera la elaboración de la declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas (A/CONF.157/23). En su 11° período de sesiones, celebrado en julio y agosto de 1993, a raíz de una solicitud de la Comisión de Derechos Humanos formulada en su 49° período de sesiones (E/1993/23), el Grupo de Trabajo convino en un texto definitivo para el proyecto de declaración de los derechos de los pueblos indígenas y lo presentó a la Subcomisión para que esta lo siguiera examinando (véase el informe del Grupo de Trabajo, E/CN.4/Sub.2/1993/29).

En su 45° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1993/46, de 26 de agosto de 1993, en la que, tras haber examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su 11° período de sesiones, decidió que el proyecto de declaración se titulara “Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas”. En la misma resolución, la Subcomisión decidió además: i) aplazar el examen del proyecto de declaración hasta su 46° período de sesiones; ii) pedir al Secretario General que presentara cuanto antes el proyecto de declaración a los servicios apropiados del Centro de Derechos Humanos para que efectuaran su revisión técnica; iii) pedir al Secretario General que transmitiera el texto del proyecto de declaración con las revisiones técnicas a los pueblos indígenas y sus organizaciones, los Estados Miembros y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y iv) examinar el proyecto de declaración en su 46° período de sesiones, y, de ser posible, presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos con la recomendación de que ésta considerara la posibilidad de aprobarlo en su 51° período de sesiones de 1995, en el entendimiento de que el informe del Grupo de Trabajo sobre su 12° período de sesiones contendría un resumen de las opiniones generales expresadas por los participantes en relación con el proyecto de declaración (véase el informe de la Subcomisión, E/CN.4/Sub.2/1993/45 y Corr.1).

En su 46° período de sesiones, la Subcomisión aprobó la resolución 1994/45, de 26 de agosto de 1994, en la cual, tras haber examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre su 12° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1994/30 y Corr.1), decidió, entre otras cosas, aprobar el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas elaborado por el Grupo de Trabajo y presentarlo a la Comisión de Derechos Humanos en su 51° período de sesiones, con la solicitud de que ésta examinara el proyecto de declaración lo antes posible (E/CN.4/Sub.2/1994/56).

En el 49° período de sesiones de la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Tercera Comisión (A/49/613 y Add.1), la Asamblea aprobó la resolución 49/214, de 23 de diciembre de 1994, en relación con el tema de su programa titulado “Programa de actividades del Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo”, en la que alentó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara el proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas con miras a lograr que la Asamblea General lo aprobara durante el Decenio Internacional,

que terminaría en 2004, de conformidad con la resolución 48/163 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1993.

En su 51° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1995/32, de 3 de marzo de 1995, en la cual acogió con agrado la decisión de la Subcomisión de aprobar el proyecto de declaración y decidió recomendar al Consejo Económico y Social que autorizara con carácter prioritario la creación de un Grupo de Trabajo de composición abierta entre los períodos de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos con el fin exclusivo de elaborar un proyecto de declaración para su examen y aprobación por la Asamblea General durante el Decenio Internacional. En su resolución 1995/32, la Comisión de Derechos Humanos también alentó al Grupo de Trabajo a que examinara todos los aspectos del proyecto de declaración, incluido el alcance de su aplicación, y le presentara un informe sobre la marcha de los trabajos para que la Comisión lo examinara en su 52° período de sesiones. Por último, en la misma resolución se pidió al Secretario General que invitara a los Estados Miembros, las organizaciones intergubernamentales y algunas organizaciones no gubernamentales a que comunicaran sus comentarios sobre el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión para su examen por el Grupo de Trabajo (véase el informe de la Comisión de Derechos Humanos, E/1995/23). El 25 de julio de 1995 el Consejo Económico y Social aprobó la resolución 1995/32 sobre este tema, en la que autorizó el establecimiento del Grupo de Trabajo.

En sus períodos de sesiones primero a décimo, celebrados de 1995 a 2004, el Grupo de Trabajo examinó en detalle el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión e hizo importantes avances en el logro de un acuerdo general sobre el proyecto de texto definitivo. Durante ese período, el Grupo de Trabajo también presentó informes anuales a la Comisión de Derechos Humanos, la cual, a su vez, tomó nota de los progresos graduales del Grupo de Trabajo sobre el proyecto de declaración en relación con el tema de su programa titulado “Cuestiones de los pueblos indígenas” (véanse los informes del Grupo de Trabajo E/CN.4/1996/84, E/CN.4/1997/102, E/CN.4/1998/106 y Corr. 1, E/CN.4/1999/82, E/CN.4/2000/84, E/CN.4/2001/85, E/CN.4/2002/98, E/CN.4/2003/92 y Add.1, E/CN.4/2004/81 y Add.1 y E/CN.4/2005/89 y Add.1 y 2).

En el quincuagésimo noveno período de sesiones de la Asamblea General, sobre la base de una recomendación de la Tercera Comisión (A/59/500), la Asamblea aprobó la resolución 59/174, de 20 de diciembre de 2004, en relación con el tema de su programa titulado “Programa de actividades para el Decenio Internacional de los Pueblos Indígenas del Mundo”, en la cual instó a todas las partes interesadas en el proceso de negociación a que hicieran cuanto estuviera en su mano para que se cumpliera con éxito el mandato del Grupo de Trabajo y a que presentaran, para su aprobación lo antes posible, un proyecto final de Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. En su 61° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 2005/50, de 20 de abril de 2005, de contenido análogo (véase el informe de la Comisión de Derechos Humanos, E/2005/23). Además, en su sexagésimo período de sesiones, la Asamblea General aprobó la resolución 60/1, de 16 de septiembre de 2005, en la que, entre otras cosas, reiteró la petición que había hecho al Grupo de Trabajo en la resolución 59/174. En su 11° período de sesiones, celebrado en diciembre de 2005 y de enero a febrero de 2006, el Grupo de Trabajo llegó a un acuerdo sobre el texto final del proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas y lo presentó a la Comisión de Derechos Humanos para que ésta lo examinara en su 62° período de sesiones (véase el informe del Grupo de Trabajo, E/CN.4/2006/79).

En su primer período de sesiones, tras la presentación de un proyecto de resolución conjunto por el Perú (A/HRC/1/L.3), el Consejo de Derechos Humanos, de reciente creación, aprobó la resolución 1/2 de 29 de junio de 2006, en la que, tras tomar nota del informe del Grupo de Trabajo sobre su 11° período de sesiones, aprobó

la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y, a su vez, recomendó a la Asamblea General que la aprobara (véase el informe del Consejo de Derechos Humanos, A/61/53). En el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General sobre la base de una recomendación de la Tercera Comisión (A/61/448), la Asamblea aprobó la resolución 61/178, de 20 de diciembre de 2006, en relación con el tema de su programa titulado “Informe del Consejo de Derechos Humanos”, en la que tomó nota de la recomendación que figuraba en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, y decidió aplazar el examen y la adopción de medidas sobre el proyecto de declaración a fin de disponer de más tiempo para seguir celebrando consultas al respecto. En la misma resolución, la Asamblea General también decidió concluir su examen del proyecto de declaración antes de que terminara el sexagésimo primer período de sesiones. En el mismo período de sesiones, la Asamblea General, tras la presentación por 19 Estados Miembros de un proyecto de resolución conjunto (A/61/L.67), y del debate de esa propuesta en el plenario (véase A/61/PV.107 y 108), la Asamblea, por 143 votos contra 4 y 11 abstenciones, aprobó la resolución 61/295, de 13 de septiembre de 2007, en la que volvió a tomar nota de la recomendación que figuraba en la resolución 1/2 del Consejo de Derechos Humanos, de 29 de junio de 2006, y aprobó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas.